

ESTATUTOS

FEDERACIÓN SETEM

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN SETEM

Artículo 1

Los presentes Estatutos de la Asociación FEDERACIÓN SETEM SERVICIO TERCER MUNDO, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Grupo 1 Sección 2 Número Nacional 1959, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que sean aprobadas por el Gobierno.

Artículo 2

FEDERACIÓN SETEM posee personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y fondos y de los fines que se propone.

Artículo 3

FEDERACIÓN SETEM es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia formada por las distintas asociaciones SETEM legalmente constituidas, presentes en el territorio español, que desde una perspectiva feminista, de sostenibilidad ambiental, horizontal y participativa, desarrolla acciones de sensibilización, educación para el desarrollo y la ciudadanía global, y cooperación internacional para conseguir los siguientes fines:

1.- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la creciente desigualdad socioeconómica existente y sus causas, promoviendo las transformaciones personales y colectivas necesarias para conseguir un mundo más justo.

2.- Educar y formar en una cultura de la solidaridad e igualdad, respetuosa con la dignidad e identidad de los pueblos, con los derechos humanos individuales y colectivos y con el medio ambiente, orientada a denunciar y erradicar las injusticias sociales, las causas estructurales de las desigualdades existentes entre pueblos y personas y la adquisición de una conciencia crítica, responsable, igualitaria, intercultural y transformadora.

Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, actuaciones coordinadas y conjuntas por parte de la FEDERACIÓN o a través de las asociaciones SETEM que la componen, que sin perder su identidad como asociación, actuarán como delegaciones de la FEDERACIÓN SETEM en cada comunidad autónoma del territorio español en la que se encuentren presentes, según el caso y previo acuerdo entre las asociaciones y la FEDERACIÓN.

Las citadas actuaciones van dirigidas a:

- M. José María
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre las desigualdades existentes en el mundo a través de la educación para el desarrollo y la ciudadanía global, y el conocimiento directo de la realidad de otros países mediante la cooperación y el voluntariado internacional.
 - Promover en la ciudadanía transformaciones personales y colectivas, que les lleven a desarrollar una incidencia social y política dirigidas a impulsar:
 1. El desarrollo del comercio justo, consumo responsable, la economía social y solidaria y soberanía alimentaria como herramienta de apoyo y desarrollo de los países del Sur.
 2. La utilización de las finanzas éticas orientadas a fomentar prácticas solidarias basadas en la cultura de paz, para disminuir las desigualdades existentes.
 3. El fortalecimiento de organizaciones nacionales e internacionales que desde una intencionalidad feminista, promuevan la erradicación de las violencias machistas en el consumo y el respeto a los derechos laborales en el sector textil y de calzado globalizado.
 4. El apoyo y desarrollo de iniciativas que promuevan actuaciones de desarrollo sostenible enfocadas hacia el respeto y conservación del medio ambiente.
 5. Las transformaciones personales y colectivas necesarias para poner fin a las desigualdades existentes y que fomenten el desarrollo humano y socioeconómico de los países del Sur en coordinación con dichos países.

Artículo 4

El domicilio social de la FEDERACION SETEM se establece en calle Gaztambide 50, C.P. 28015, Madrid. El domicilio podrá ser trasladado a cualquier otro lugar del estado español por acuerdo de la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, el cual se comunicará al Registro de Asociaciones.

Artículo 5

Su ámbito de actuación será principalmente el Estado español, sin perjuicio de que sus actuaciones tengan efecto en la esfera internacional. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

CAPÍTULO 2. SOBRE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN SETEM, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6

Podrán formar parte de la FEDERACION SETEM las organizaciones no gubernamentales, sin ánimo de lucro, reconocidas legalmente en España que, bajo el nombre de "SETEM", tendrán como finalidades estatutarias principales la mayoría de las citadas en el artículo 3 de los presentes Estatutos y deberán trabajar efectivamente en estos campos y que aceptar los presentes Estatutos.

Artículo 7

Admisión de miembros:

Una vez constituida y legalizada la FEDERACIÓN SETEM podrán ser miembros aquellas organizaciones no gubernamentales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los señalados en el artículo 6.
- b) Que su ámbito de actuación comprenda una o varias comunidades autónomas del Estado Español.
- c) Que presenten por escrito su solicitud, junto con una copia de sus Estatutos debidamente legalizados, una memoria de actividades y el nombre de los responsables de la organización.
- d) Ser admitidos en Asamblea General por más de dos tercios de las organizaciones miembros de Federación.

Artículo 8

Los derechos que corresponden a los miembros de la FEDERACIÓN SETEM son los siguientes:

1. Usar el nombre y logotipo de SETEM y hacer constar su pertenencia a la Federación.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
3. Elegir o ser elegido para los puestos de representación o ejercer cargos directivos según lo dispuesto en los Estatutos.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a potenciar la vida de la Federación y a hacer más eficaz el cumplimiento de sus finalidades.
6. Solicitar y pedir explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los directivos de la Federación.
7. Recibir información sobre las actividades, el funcionamiento y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Federación.
8. Utilizar los servicios comunes de Federación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.
10. Poseer una copia de los Estatutos.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9

Las obligaciones de los miembros de la FEDERACIÓN SETEM son:

1. Cumplir íntegramente los presentes Estatutos.
2. Aplicar y poner en práctica los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Pagar puntualmente las cuotas que se establezcan y otras obligaciones financieras derivadas de los presupuestos aprobados por la Asamblea General, a tenor de los presentes Estatutos.
4. Mantener la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Federación.
5. Hacer constar en publicaciones y actuaciones públicas la vinculación a la FEDERACIÓN SETEM.
6. Asistir a las Asambleas Generales.
7. Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos.
8. Facilitar a la Federación la documentación relativa a la propia organización que sea precisa para el desempeño de las funciones propias de la Federación.
9. Informar a la Federación de todas las actividades propias que puedan tener un impacto en la actividad de Federación.

Artículo 10

Son causa de baja en Federación:

1. La voluntad de la organización interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No pagar las cuotas acordadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Perjudicar gravemente los intereses, fines e imagen de la Federación.

En los tres últimos casos, la baja deberá ser acordada por la Asamblea General Extraordinaria, aprobada por dos terceras partes de sus miembros, previa audiencia de la entidad implicada.

CAPÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11

La Asociación tendrá como órganos rectores:

- La Asamblea General de socios y socias.
- La Junta Directiva.

Artículo 12

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación. Está formada por la representación legal de cada una de las organizaciones miembro de la Federación, por derecho propio e irrenunciable y en igualdad de condiciones.

2. La representación legal de las diversas organizaciones miembro de la Federación, reunida en Asamblea General, legalmente constituida, decidirá por mayoría simple los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. En caso de empate se tendrá en cuenta el voto de calidad de Presidencia.

3. Todas las organizaciones miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, que serán de obligado cumplimiento, incluidas las organizaciones ausentes, las que hayan votado en contra y las que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 13

1. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Aprobar y controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, la memoria anual de actividades y las cuentas de resultados y el balance del ejercicio.
- d) Fijar las cuotas que los miembros de Federación deberán satisfacer.
- e) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a Federación cumplir con sus finalidades.
- f) Aprobar la admisión de nuevos miembros en Federación.
- g) Aprobar la baja o exclusión de miembros de Federación a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Aprobar y modificar los documentos de funcionamiento y el Reglamento de régimen interno de Federación.
- i) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva.

2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los estatutos y los reglamentos de régimen interior, como el sancionador o disciplinario, electoral y de premios y honores.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos o sustituirlos.
- c) Acordar disolver o liquidar la Federación.
- d) Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 14

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por requerimiento de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito a la Junta, un tercio de los miembros de Federación.

Artículo 15

1. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por escrito, con una anticipación mínima de 15 días. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día.

2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la presidencia de Federación. Si se encuentra ausente le sustituirá el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretaria la persona que lo sea de la Junta Directiva.

3. La secretaria redactará el acta de cada reunión con los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

4. Al empezar cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o modificada. Con anterioridad a la reunión y junto con la convocatoria se remitirá a los miembros de la Federación el acta de la sesión anterior para su estudio previo.

Artículo 16

1. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad de los miembros, excepto en los casos que señala el párrafo 3 del artículo 17.

2. La Asamblea General también quedará válidamente constituida en segunda convocatoria siempre que concurran al menos un tercio de los miembros. La segunda convocatoria deberá celebrarse media hora después de la primera y en el mismo lugar, y deberá haber sido anunciada junto con la primera.

Artículo 17

1. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de Federación.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de las organizaciones miembro presentes.

3. Para adoptar acuerdos sobre la admisión o separación de miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de Federación, o la integración en organismos superiores, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de las organizaciones miembros de Federación.

4. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las organizaciones miembro, incluso a las no asistentes. No obstante, los acuerdos podrán ser impugnados por cualquier organización miembro siempre que sean contrarios a la ley y a los presentes Estatutos.

Artículo 18

1. FEDERACIÓN será gestionada, administrada y representada por la Junta Directiva y estará constituida por los siguientes cargos unipersonales:

- a) Presidencia
- b) Secretaría
- c) Tesorería
- d) Mínimo de dos vocalías.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en votación secreta de la Asamblea General.

M. José Lora

3. Cualquier organización miembro de la Federación podrá presentar una candidatura para ocupar los cargos de la Junta Directiva. No podrán ser miembros de la Junta dos o más personas de la misma organización miembro. Los cargos se elegirán uno a uno por mayoría de votos de la Asamblea General.

4. Para ser cargo electo de la Junta Directiva es necesario ser miembro de la Junta de las organizaciones miembro, no tener trabajo remunerado en la Federación ni en las organizaciones miembro y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de personas interpuestas. Los miembros de la Junta ejercerán sus cargos de forma gratuita.

5. Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta Directiva en el ejercicio de sus actividades en bien de Federación, les serán abonados por ésta hasta el máximo fijado por la Junta Directiva. Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta.

Artículo 19.

1. Las personas de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidas en un máximo de dos convocatorias consecutivas. No podrá renovarse más del 50% de la Junta en una misma Asamblea.

2. El cese en el cargo antes de extinguirse el término estatuario podrá producirse:

- a) Por decisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Por baja como miembro de Federación de la entidad a la que pertenece.
- d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo, mediante acuerdo tomado según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17 de estos Estatutos.
- e) Por decisión de la entidad miembro de retirar la representación a la persona designada.
- f) Por finalización de la vinculación de cualquiera de las personas que forman parte de la Junta con la organización que la presentó.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se realice.

Artículo 20.

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercer la representación de Federación y llevar a término la dirección y administración para cumplir con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de Federación.
- d) Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de Federación deberán satisfacer.
- e) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos adoptados se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado contable de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y elaborar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los/as empleados/as que sean necesarios.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer departamentos, comisiones de trabajo o delegaciones territoriales para conseguir de manera más eficaz los fines de Federación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar la vocalía de Junta Directiva que se encargará de cada departamento o comisión de trabajo.

- U. Toso / vai
- d) Autorizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades u otras personas, para conseguir:
1. Subvenciones u otras ayudas
 2. La utilización de locales y edificios.
- m) Abrir cuentas corrientes en cualquier establecimiento bancario y disponer de los fondos que haya en estos depósitos, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 35.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en estos Estatutos, y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

Artículo 21.

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, en ningún caso superior a cuatro meses.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la Presidencia o bien si lo solicita un tercio de los componentes.

Artículo 22

1. La Junta Directiva quedará constituida válidamente con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva deben asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En todos los casos deberán asistir la Presidencia y la Secretaría o las personas que les sustituyan.
3. La Junta Directiva adoptará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 23

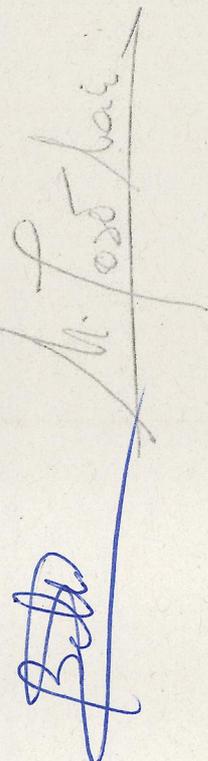
1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que la Junta Directiva les confie.

Artículo 24

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 25

1. La Presidencia de Federación será asimismo la Presidencia de la Junta Directiva.
2. Son propias de la Presidencia las funciones siguientes:
- a) Las de dirección y representación legal de Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

- 
- e) Emitir un voto de calidad decisorio en casos de empate en decisiones de Junta o Asamblea General.
 - d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y, previo acuerdo de la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General.
 - e) Verificar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría de Federación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Junta Directiva por acuerdo unánime de sus miembros.
 - g) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a ningún otro órgano de Federación.

3. En caso de ausencia o enfermedad de la Presidencia, será sustituida por la vocalía de la Junta Directiva en quien delegue, o si no existiera delegación, en la de mayor edad.

Artículo 26

Son propias de la Tesorería las siguientes funciones:

1. Custodiar y controlar diligentemente los recursos de Federación.
2. Elaborar el balance y la liquidación de cuentas, para someterlos a la Junta Directiva.
3. Llevar un libro de caja.
4. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
5. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva.
6. Contar con las firmas físicas y electrónicas que faciliten su labor.
7. Firmar las cuentas anuales y los impuestos pertinentes al buen funcionamiento de la Federación.

Artículo 27

La secretaría debe custodiar la documentación de la Federación, levantar, redactar y certificar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones necesarias, así como llevar el libro de registro de miembros de la Federación.

Artículo 28

La vocalía representa a la asociación en la temática específica que le corresponda así como ejercer las tareas pertenecientes a la misma, siendo el canal legitimado para transmitir sugerencias, quejas y propuestas.

Artículo 29

La creación y constitución de cualquier departamento o comisión de trabajo es competencia de la Junta Directiva, a propuesta de dos o más miembros de la Federación, cuando ello contribuya a cumplir con más eficacia los fines de Federación y a actuar en ámbitos territoriales no abarcados por ninguna entidad miembro.

La Junta Directiva se preocupará de analizar la actuación de los distintos departamentos, comisiones de trabajo o delegaciones territoriales, y una vez al trimestre la persona encargada deberá presentar a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO 4. SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30

Dada su naturaleza, esta Federación no tuvo dotación fundacional. El presupuesto anual deberá coincidir con las expectativas y la realidad económica de la Federación. Además, los resultados positivos se destinarán a incrementar la dotación fundacional o cubrir resultados negativos si los hubiere.

Artículo 31

Los recursos económicos de la Federación podrán proceder de:

- a) Las cuotas de las organizaciones miembros, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Subvenciones públicas y privadas.
- c) Donaciones, herencias o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien por otros conceptos.
- e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva

Artículo 32

Todos los miembros de la Federación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 33

La Junta Directiva confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. En caso de no aprobarse el presupuesto, se prorrogará el presupuesto del año anterior.

Las cuentas anuales se formularán aplicando los principios contables establecidos en el código de comercio, el plan general de contabilidad y su adaptación para la entidad española sin ánimo de lucro. La Junta Directiva, a petición de la Asamblea, podrá contratar a un auditor o auditora externa para la supervisión y control de las cuentas anuales en aras de ofrecer una mayor transparencia.

Artículo 34

El cierre contable coincidirá con el del año natural

Artículo 35

En las cuentas corrientes abiertas en establecimientos bancarios deberán figurar las firmas de la Presidencia, de la Tesorería y de una vocalía. Para poder disponer de sus fondos serán necesarias dos firmas cualesquiera de las tres.

CAPÍTULO 5. INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 36

La inspección sobre el cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos y aplicación de sanciones corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo 3 del artículo 17.

Artículo 37

La Junta Directiva vigilará el cumplimiento de las normas que contienen estos Estatutos, y realizará un seguimiento de las actuaciones de los miembros de la Federación para que tanto en sus acciones como en su imagen pública cumplan adecuadamente con las finalidades de la Federación.

CAPÍTULO 6. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

Artículo 38

La Federación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto con carácter extraordinario por mayoría de dos tercios de las organizaciones miembro.
8. Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
9. Por sentencia judicial firme.

Artículo 39

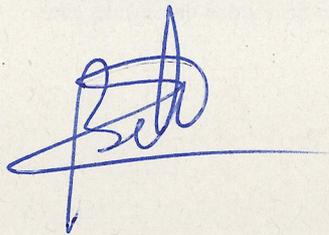
Una vez aprobada o decretada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto para la destinación de los bienes y derechos de Federación, como para la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. Los miembros de la Federación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir con las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
3. El resto neto que resulte de la liquidación se entregará a una entidad que actúe en favor de la cooperación al desarrollo.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la FEDERACIÓN SETEM, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 2 de junio de 2019, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

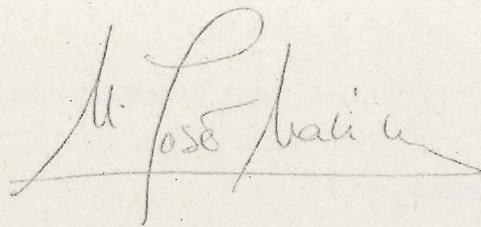
En Valencia a 2 de junio de 2019.

LA SECRETARÍA



D./D^a Belén Trigueros Junquera

LA PRESIDENCIA



D./D^a María José Marín Díaz